



ACUERDO

**JIN-52-PT-039/08**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a Veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

Visto y recibido de la Secretaría General de este Tribunal el oficio TEEH-SG-1261/08 de fecha veintidós de noviembre de dos mil ocho, mediante el que acompaña escrito presentado por ALEJANDRO GUERRERO MEDINA, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y con fundamento en los Artículos 14, fracción I, y 79, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al C. ALEJANDRO GUERRERO MEDINA, y por acreditada su personería.

**SEGUNDO.-** No ha lugar a acordar de conformidad el desistimiento al Juicio de Inconformidad, presentado por Lucia Patricia Martínez León, toda vez que el Artículo 14, en su fracción I, establece que los legitimados para interponer los recursos que establece la presente Ley, son los partidos políticos a través de sus representantes, debidamente acreditados ante los Consejos respectivos, que al caso, lo hiciera por medio de la representante propietaria del Partido del trabajo, ante el consejo municipal de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, no así, el representante propietario de dicho partido ante el Consejo General del Instituto estatal Electoral de Hidalgo, careciendo

este último de la legitimación para el actuar dentro del presente asunto.

**TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Fabián Hernández García en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Licenciado Alfonso Verduzco Hernández, quien autoriza y da fe.